



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 13 de Junio de 1973.-

286/73

Expte. 1005/73.-

VISTO:

El pedido de alquiler de un equipo fotoreproductor elevado por el Departamento de Ciencias Tecnológicas; y

CONSIDERANDO:

Que el servicio que puede cumplir el equipo solicitado es necesario para múltiples aplicaciones en las instalaciones de Castañares, ya que se destinará al copiado de la documentación del Programa de Apoyo General de Ciencia y Técnica, apuntes de las materias para las que la cantidad de textos resulta insuficiente y para las necesidades que requiera el estudiantado;

Que a efectos de recuperar aunque sólo sea parcialmente, el gasto de utilización del equipo, se implantará un sistema de cobro a los estudiantes que soliciten el uso del mismo;

Que por las razones de urgencia invocadas en el presente expediente, las que resultan justificadas, puede contratarse directamente, con encuadre en las excepciones del artículo 56 inc.d) de la Ley de Contabilidad vigente;

POR ELLO;

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E

Art. 1º.-Alquilar a la firma XEROX ARGENTINA I.C.S.A. una máquina modelo 720 por la suma de un mil ochocientos pesos (\$1.800,00) mensuales más la siguiente tarifa de copiado:

-Primeras 6.000 copias a \$0,67 (sesenta y siete centavos) por copia.

-Excedente: \$0,35 (treinta y cinco centavos) por copia.

Tarifa mensual de duplicación: 31 o más copias de un mismo original \$0,17 (diez y siete centavos) por copia y demás condiciones establecidas en el contrato que forman parte del presente expediente.

Art. 2º.- Fijar en \$ 0,30 (treinta centavos) el precio por copia para los estudiantes que hagan uso del equipo alquilado el que será instalado en el local de la Biblioteca de Castañares.-

///...



-hoja 2-

Universidad Nacional de Salta

Expte. 1005/73-Res.N°286/73.-

...///

Art. 3°.- El gasto que demande la presente será imputado a la partida
1220-Servicios no Personales del presupuesto vigente.-

Art. 4°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración a
sus efectos.-

Gent. Pub. Nac. VICTOR OSCAR GIMENEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Dr. WALTER MARTINEZ BORELLI
INTERVENTOR

VOG/



CONTRATO DE LOCACION

Entre XEROX ARGENTINA I.C.S.A. (en adelante "el Locador"), con domicilio en Avda. L.N.Alem 619, Capital Federal, por una parte, y X UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.-

(en adelante "el Locatario"), con domicilio en X Buenos Aires nº 177.-

por la otra, se resuelve celebrar el siguiente Contrato de Locación bajo los términos y condiciones que se expresan a continuación y los contenidos en las condiciones generales que acompañan al presente documento y que forman parte integrante del mismo:

1. OBJETO DE LA LOCACION

Máquina XEROX Modelo 720 Serie N°

2. PRECIO

El Locatario asegura al Locador un alquiler mínimo mensual de \$.1.800.- (Un mil ochocientos pesos) no imputable a duplicación. El precio de la locación se establece de la siguiente manera:

a) Tarifa mensual de copiado:

- Primeras 6.000 copias a \$.0,67 (sesenta y siete centavos) por copia.
- Excedente: \$.0,35 (treinta y cinco centavos) por copia.

b) Tarifa mensual de duplicación: 31 ó más copias de un mismo original:

- Tarifa: \$.0,17 (diez y siete centavos) por copia.

Cuando no se alcanza el alquiler mínimo mensual con la tarifa de copiado se facturará dicho mínimo más el importe resultante de las copias obtenidas por la tarifa de duplicación.-

El precio de la locación establecido no incluye papel, cilindro de selenio, revelador, toner y otros materiales de consumo.-

Los alquileres convenidos en esta cláusula están sujetos a modificación por el Locador, previo aviso por escrito, durante el mes anterior al de la modificación. Si el Locatario no aceptara el nuevo alquiler podrá rescindir el contrato siempre que manifieste dicha determinación al Locador por escrito, dentro de los quince (15) días de la recepción de la comunicación del nuevo alquiler.-

3. El Locatario es responsable de la conservación del cilindro de selenio, el que constituye un "Material de Consumo".- Se conviene que el Locatario pagará el precio de lista como compensación por su uso. El cilindro sustituido, como el nuevo incorporado a la Máquina serán de propiedad del Locador, y en consecuencia el Locatario no tendrá derecho a devolución alguna en caso que la rescisión o terminación del Contrato se produjera con anterioridad al vencimiento de la vida útil de dicha pieza.-

4. PLAZO

El plazo de la locación se fija en seis (6) meses a partir de la fecha de instalación de la máquina, objeto del presente contrato. Este plazo quedará automáticamente prorrogado a su vencimiento por un período igual al indicado y así sucesivamente a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito con sesenta días de anticipación su intención de no renovar el contrato.-

5. LUGAR DE INSTALACION X Biblioteca de la U.N.Sa. (Castañares) SALTA .-

Queda convenido que las comunicaciones por escrito de una de las partes a la otra sobre modificaciones de las cláusulas Objeto, Plazo, Precio, Lugar de Instalación y/o Condiciones Generales y las aceptaciones de dichas comunicaciones por la otra parte forman parte integrante del presente contrato.-

FECHA DE INSTALACION

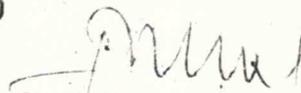
En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, en días del mes de de 19 a los

XEROX ARGENTINA I.C.S.A.

Aclaración de Firma



de 19


DR. EOLVER MARTINEZ BORELLI
X (Nombre del Locatario)

Aclaración de Firma

CONDICIONES GENERALES.



- I. La Máquina Xerox, Objeto de este Contrato de Locación, en adelante "La Máquina", es propiedad exclusiva del Locador.
- II. El Locador se compromete a hacer entrega de la Máquina al Locatario en perfectas condiciones de operación, en reconocimiento de lo cual el Locatario otorgará en dicho acto un recibo al Locador.-
El transporte de la Máquina hasta el lugar de instalación será efectuado por el Locador por cuenta del Locatario. El Locatario manifiesta que posee título legal al uso u ocupación del local indicado para la instalación de la Máquina.-
- III. El Locador se encargará de la conservación técnica de la Máquina y de reparar o sustituir por su cuenta las partes que sean necesarias para mantener su normal funcionamiento -
- IV. Los servicios de mantenimiento, reparación y traslado de la Máquina serán efectuados exclusivamente por el Locador. Los servicios de mantenimiento y reparación serán sin cargo, si son prestados durante las horas normales de trabajo del Locador. Como excepción y dentro de sus posibilidades, el Locador podrá prestar dichos servicios fuera de sus horas hábiles, pero en tal caso dichas prestaciones serán facturadas.-
- V. El Locatario tendrá derecho a utilizar la Máquina a partir de la fecha de instalación, asumiendo las siguientes obligaciones:
 - a) Utilizar en la Máquina materiales de consumo adquiridos por su propia cuenta.
 - b) No subarrendar, ceder ni transferir la locación objeto del presente contrato, sea total o parcialmente ni aun en las condiciones previstas en el artículo 1593 del Código Civil.-
 - c) No mover la Máquina del sitio en que está instalada sin el consentimiento expreso e intervención del Locador, en cuyo caso deberá abonar los gastos que ello origine.-
 - d) Mantener bien visible y no quitar las placas de identidad que especifican la propiedad, número, modelo y marca de la Máquina.-
 - e) No introducir modificaciones de ninguna naturaleza a La Máquina.
 - f) Defender y hacer valer todos los derechos de propiedad del Locador sobre la Máquina.
 - g) Notificar inmediatamente al Locador de cualquier intervención o violación por terceros de cualquiera de sus derechos con respecto a la Máquina.
 - h) Permitir el acceso al personal autorizado del Locador que efectuará las visitas de mantenimiento, reparación, lectura de medidor y/o la interrupción del servicio a que se refiere la cláusula IX siguiente.-
- VI. Durante los cinco últimos días hábiles de cada mes el Locador tomará lectura del contador de copias de la Máquina y prestará al Locatario la factura correspondiente al número de copias registrado desde la lectura anterior. Esta factura deberá abonarse dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de certificada. Se entiende certificada toda factura

que no fuera observada dentro de los siete días de su presentación. Durante el primer mes de instalación no será aplicable el alquiler mínimo mensual establecido en el artículo segundo del presente contrato.

VII. Los materiales de consumo que fuesen vendidos al Locatario por el Locador serán abonados en la forma y plazo establecidos en la cláusula anterior.

VIII. El Locador tomará a su cargo toda pérdida o daño ocasionado a la Máquina excepto los que resulten por culpa o negligencia del Locatario o por su incumplimiento con cualquier cláusula o condición de este contrato o por la utilización de materiales de consumo que no reúnan las especificaciones mínimas requeridas para no dañar o alterar el buen funcionamiento de la Máquina.-

IX. Las partes convienen que en caso de incumplimiento por parte del Locatario de cualquiera de las cláusulas generales y/o particulares de este Contrato, el Locador podrá suspender el servicio hasta el cumplimiento por parte del Locatario y/o requerir la inmediata devolución de la Máquina. En caso de que deba suspenderse el servicio por causas imputables al Locatario se facturará el alquiler mínimo establecido en el artículo 2º cuando el número de unidades arrendadas en el mes no alcance a este mínimo.-

X. A la conclusión de la locación, por cualquier causa, el Locatario deberá cesar de inmediato el uso de la Máquina y ponerla a disposición del Locador en perfectas condiciones de uso y conservación dentro de las 48 horas. Si así no lo hiciera el Locador quedará facultado para solicitar la medida prevista en la cláusula IX.-

XI. Queda entendido que la falta de corriente eléctrica o cualquier otra circunstancia ajena a la voluntad del Locador que impidiera al Locatario hacer uso de la Máquina, no autorizan a éste a dejar de cumplir con las obligaciones contraídas en este Contrato.

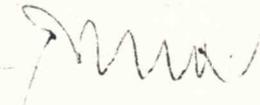
Sin embargo, en caso de que el Locador no efectuare las reparaciones necesarias a la Máquina o no suministrare los materiales de consumo en el plazo de dos (2) días hábiles de intimado al efecto por el Locatario, éste tendrá derecho a deducir del alquiler mínimo convenido, la parte proporcional al tiempo en que la Máquina no hubiere podido utilizarse.-

XII. Cualquier tolerancia del Locador en recibir las sumas que fueran debidas de acuerdo con este instrumento fuera de los plazos pactados o al incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y condiciones de este contrato no podrá ser interpretado como alteración del mismo ni invocada como precedente para la repetición del hecho tolerado.

XIII. El Locador abonará el 50% del sellado sobre el monto estimado del contrato, estando el Locatario liberado de dicho pago.

XIV. El Locador y el Locatario se someten expresamente para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato a los fueros ordinarios de la Provincia de Salta.-
constituyendo a todos sus efectos domicilio especial en los indicados en el encabezamiento.-




Sector Organizables
DR HOLVER MARTINEZ BORELLI